



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

Rad. 2020-00234-00

TIPO DE AUDIENCIA:	CONTINUACION AUDIENCIA DEL ART. 80 del C.P.T. S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2020-0234-00

FECHA DE REANUDACION:	22-noviembre-2022
------------------------------	-------------------

HORA DE INICIO:	2:30 pm
HORA FINAL:	3:10 pm

DEMANDANTE	DANIEL MONTILLA
APODERADO:	TEOFILO MARIA LOZANO ENCISO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	DANIELA MANAJARRES GONZALEZ
PROCURADOR JUDICIAL:	RAUL EDUARDO VARON OSPINA

INSTALACIÓN:
A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de continuación del 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de los apoderados de las partes, y el procurador judicial. La Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ manifiesta que reasume el poder y el despacho le reconoce personería. Notificación en estrados.

DECISIÓN:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA. - ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO. -**CONDENAR** a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar al señor DANIEL MONTILLA con cédula de ciudadanía número 14.212.775, a partir del 22 de octubre de 2017, la pensión de vejez equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: **CONDENAR** a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar al señor DANIEL MONTILLA con cédula de ciudadanía número 14.212.775, el retroactivo pensional causado entre el 22 de octubre de 2017 al 30 de noviembre de 2022, en la suma de \$57.578.384.10.

TERCERO: **CONDENAR** a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer y pagar al señor DANIEL MONTILLA con cédula de ciudadanía número 14.212.775, los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la ley 100 de 1993 sobre el valor de \$57.578.384.10, los que deberán ser liquidados al momento de su pago.

CUARTO: - **DECLARAR** probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y por el Ministerio Público. En consecuencia, se declararán prescritas las mesadas pensionales del demandante DANIEL MONTILLA anteriores al 22 de octubre de 2017.

QUINTO: - **DECLARAR** no probadas las excepciones de ausencia de cumplimiento de los requisitos legales para obtener la pensión de vejez, inexistencia de la obligación, buena fe de Colpensiones.

SEXTO. – **REQUERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones para que ejerza las acciones de cobro que estime pertinentes, para que en el menor tiempo posible logre recaudar los aportes en mora del empleador otrora ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL ADPOSTAL, directamente al MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES MINTIC quien subroga las obligaciones de aquel.

CONDENAR en costas a la demandada Colpensiones, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000, a cargo de la accionada y en favor del demandante.

SEPTIMO: - En caso de no ser apelado, remítase al Superior en consulta.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes siendo las 3:10 pm del 22 de noviembre de 2022.

RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:

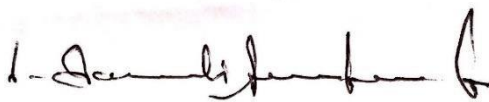
La apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida.

Se concede el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Ibagué – Sala Laboral. Por Secretaria envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia y consulta.

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[036.- AUD-CONT-ART-80 CPTSS-NOV-22-22-RAD- 2020-00234-00 .mp4](#)



LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
JUEZ



FLOR LIBE GARCÍA CUÁN
SECRETARIA

O.A.A.